

PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE"
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No.68-16.



Considerando: Que el artículo 199, de la Constitución de la Republica Dominicana, establece que: "Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, prevé: "Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa".

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley.

Considerando: Que artículo 46 Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12.G .0 No.10691 del 14 de agosto de 2012. "Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen los entes territoriales fundamentales de la división política administrativa del Estado; tienen a su cargo la administración local y gozan de autonomía política y administrativa, dentro de los límites que les se hallen la Constitución la ley. La finalidad de estos entes públicos es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su respectivo territorio. Estarán regidos por una ley en correspondencia con sus características propias dentro de la organización de Estado".

Considerando: Que según Permiso Ambiental No.0481-06-Modificado, el Ministerio de Medio Ambiente, a través de su Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Bautista Rojas Gómez, otorga el Permiso ambiental a la Empresa Dominican Power Partners, LDC, (DPP), para la operación de una planta generadora de electricidad con

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

capacidad instalada de 210 MW, a través de dos tribunas, con una potencia nominal de 105 MW, denominadas Los Mina 5 Y 6, que usan gas natural como combustible y la construcción de dos (2) generadores de vapor de recuperación de calor (HRSG) que aprovecharan la generación de ciclo abierto de las dos unidades existentes para producir vapor, que a sus vez se utilizara para alimentar una turbina de vapor para generar 108 MW adicionales, optimizando el uso de calor producido por las turbinas de gas existentes. También la inclusión de siete (7) pozos para el suministro de agua.

Considerando: Que según certificación de fecha 13 de agosto de 2014, el Ing. Rafael López, Director de Hidrocarburos certifican la NO-OBJECION de la Dirección de Hidrocarburos para que la Empresa Dominican Power Partners, LDC, (DPP), construya el proyecto de conversión a Ciclo Combinado del Parque Energético "Los Mina", consistente en el diseño, fabricación, instalación, arranque y puesta en servicio de dos generadores de vapor por recuperación de calor y sus equipos auxiliares, los cuales aprovecharan la energía existente en los gases de escape de las dos turbinas de gas actualmente en operación, para generar el vapor que hará trabajar una nueva turbina y su generador, para producir 114 MW de potencia neta adicional a la potencia instalada, la cual se elevara de 210 MW a 324 MW.



Considerando: Que el Director de Comandancias de Puertos, Capitán de Navío, José David Corcino Polanco, comunica la NO-OBJECION, para que la Empresa Dominican Power Partners, L.D.C, (DPP), pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", en el Parque Energético "Los Mina", Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

Considerando: Que el Capitán, Diomedes Arias, Encargado del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Este, comunica la NO-OBJECION, para que la Empresa Dominican Power Partners, L.D.C, (DPP), pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", en el Parque Energético "Los Mina", Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



Considerando: Que Lic. Luis Ant. Luna Paulino, en su calidad de Director de la Defensa Civil y Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, entrega una certificación de NO-OBJECCION, para que la Empresa Dominican Power Partners, L.D.C, (DPP), pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", en el Parque Energético "Los Mina", Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

Considerando: Que el señor Armando Rodríguez, Director General de la SEABOARD, comunica la NO-OBJECCION, para el uso de sus propiedades inmobiliarias localizadas en la Avenida Venezuela Esquina Odfelismo, del Municipio Santo Domingo Este, para que la Empresa Dominican Power Partners, L.D.C, (DPP), pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", en el Parque Energético "Los Mina.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano solicitó a la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Kenya Y. Cruz Castro, el peritaje a la tabla de arbitrios, respecto a su correspondencia con los pagos realizados por la Dominican Power Partner, (DPP), por el permiso de uso de suelo, arbitrios, permiso ambiental al Municipio.


Considerando: Que mediante Oficio P/U 603-2016, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Kenya Y. Cruz Castro, da respuesta a la solicitud indicada precedentemente, en la cual indica que estos cobros se realizan atendiendo a lo establecido en la Ordenanza No.07-11, aprobada por el honorable Concejo de Regidores en fecha 04 de marzo de 2011, por lo cual se cobró a la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), por el permiso de uso de suelo, arbitrios y no objeción, un total de Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ciento Cuatro Pesos con 01/100 (RD\$2,430,104.01) al Municipio.

Considerando: Que mediante acuerdo suscrito entre el Lic. Juan De Los Santos, en representación del Ayuntamiento Santo Domingo Este y el señor Edwin De Los Santos, en representación de la Empresa Dominican Power Partners, en fecha 22 de octubre de 2014, la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), se compromete a:

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



1.1. Se compromete a realizar el programa de inclusión social de un conjunto de obras que se ejecutaran en los barrios del Sector Los Mina del Municipio Santo Domingo Este, por un monto de Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (RD\$44,000,000.00), como se detallan en el anexo I, de este acuerdo.

1.2 Al cumplimiento de las normas ambientales nacionales e internacionales y a la protección del medio ambiente Municipal a los fines de mitigar el impacto de la construcción del Proyecto de Ciclo Combinado "Los Mina".

1.3 Aportar, a través del ASDE, la suma de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00), que se aplicara en su equivalente en pesos dominicanos, de acuerdo a la tasa establecida por el Banco Central de la República, para la ejecución del programa de inclusión social contenida en el anexo I, de el acuerdo.

1.4 Se compromete a entregar el presupuesto y los planos de diseño de construcción de cada una de las obras propuestas en el programa de inclusión social Anexo I.

Considerando: Que mediante adenda al acuerdo suscrito entre el Lic. Juan De Los Santos, en representación del Ayuntamiento Santo Domingo Este y el señor Edwin De Los Santos, en representación de la Empresa Dominican Power Partners, en fecha 26 de enero de 2016, la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), se compromete a la recuperación de la cañada ubicada en el barrio Valle del Ozama, Los Mina, por un monto de Diecisiete Millones de Pesos (RD\$17,000,000.00)

Considerando: Que mediante relación de pagos realizados por la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), al Ayuntamiento Santo Domingo Este, ya han entregado Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos Con 16/100 (RD\$45,449,904.16).

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que mediante segunda adenda al acuerdo suscrito entre el Lic. Juan De Los Santos, en representación del Ayuntamiento Santo Domingo Este y el señor Edwin De Los Santos, en representación de la Empresa Dominican Power Partners, en fecha 22 de octubre de 2014, la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), debidamente representada por señor Edwin De Los Santos y el Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este, Alfredo Martínez, en fecha 13 de diciembre de 2016, se agrega la reconstrucción del Complejo Deportivo, El Almirante, por un monto de Dieciséis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$16,174,848.00), además, la construcción del Boulevard y Parque del Sector INVICEA, por un monto de Quince Millones Quinientos Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos (RD\$15,505,953.00).

Considerando: Que la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano recomendó al honorable Concejo de Regidores aprobar el uso de suelo para la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), para que pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", por haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en la ordenanza No.07-11, de fecha 04 de marzo de 2011, aplicada a través de la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este, lo cual fue aprobado.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 14 de agosto de 2012.

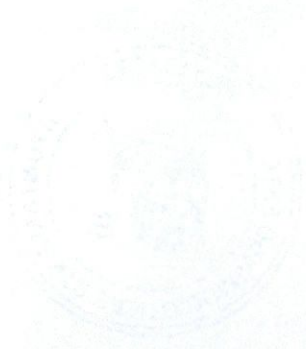
Vista: La Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Resolución No.07-11, de fecha 04 de marzo de 2011.

Visto: El Permiso Ambiental No.0481-06-Modificado, del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 12/03/2014.

Vista: La certificación de fecha 13 de agosto de 2014, suscrita por el Ing. Rafael López, Director de Hidrocarburos

-Sigue al Dorso-



1111111111
1111111111

-Viene del Adverso-

Vista: La NO OBJECION del Director de Comandancias de Puertos, Capitán de Navío, José David Corcino Polanco, de fecha 09/06/2014.

Vista: La NO OBJECION del Director de Comandancias de Puertos, Capitán de Navío, José David Corcino Polanco, de fecha 09/06/2014.

Vista: La NO OBJECION del Capitán, Diomedes Arias, Encargado del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Este, de fecha 31/07/2014.

Vista: La NO OBJECION del Lic. Luis Ant. Luna Paulino, en su calidad de Director de la Defensa Civil y Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, de fecha 23/04/2014.

Vista: La NO OBJECION del Director General de la SEABOARD, para el uso de sus propiedades inmobiliarias localizadas en la Avenida Venezuela Esquina Odfelismo, del Municipio Santo Domingo Este.

Visto: El Oficio P/U 603-2016, la Directora de Planeamiento Urbano, Arq. Kenya Y. Cruz Castro, de fecha 12/12/2016.

Visto: El apoderamiento de fecha 25/11/2016.

Visto: El informe de la Comisión Planeamiento Urbano, de fecha 20/12/2016.

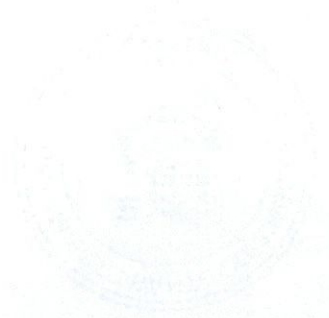
El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, aprobar el uso de suelo para la Empresa Dominican Power Partner, (DPP), para que pueda realizar los trabajos de instalación del proyecto denominado "Conversión a Ciclo Combinado DPP", por haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en la ordenanza No.07-11, de fecha 04 de marzo de 2011, aplicada a través de la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

-Sigue al Dorso-





Handwritten marks or signatures at the bottom left corner.

-Viene del Adverso-

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE